

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS (INDOLEGUMINOSAS)

Considerando Primero: Que garantizar la seguridad alimentaria de los pueblos, constituye hoy una de las grandes preocupaciones y retos que enfrentan la mayoría de los países del mundo, dentro de los cuales se encuentra la República Dominicana, toda vez que la carestía de los principales productos alimenticios y las materias primas están dificultando el acceso de amplios sectores sociales a los mismos, lo que ha está provocando explosiones populares que están afectando la paz social y la estabilidad política en diferentes regiones del planeta;

Considerando Segundo: Que no obstante los significativos avances logrados en el País, con el incremento de la producción agroalimentaria, el aumento sostenido de la demanda y los altos precios internacionales de los más importantes productos alimenticios, impone la necesidad de intensificar las acciones en procura de incrementar los niveles de productividad y producción de aquellos rubros básicos en la dieta del pueblo dominicano, como son las leguminosas y particularmente las habichuelas;

Considerando Tercero: Que el cultivo de habichuelas, en sus diferentes variedades, constituye un renglón productivo de una significativa importancia económica y social, no solamente porque junto al arroz representa la base alimenticia fundamental de la población, sin distingo de estratos sociales, si no porque participan unos 35,000 productores y que indirectamente involucran a más de 100 mil dominicanos en el proceso de producción y comercialización, beneficiando, además, a unas 500 mil personas que dependen de esos rubros para su sustento, mediante la siembra de unas 40 mil hectáreas por año en promedio, prácticamente en todo el territorio nacional, donde el 58.02% de ellas, aproximadamente, se encuentra en la provincia de San Juan;

Considerando Cuarto: Que debido a un conjunto de factores limitantes, que históricamente han intervenido en el proceso productivo de dichos rubros, relativos al financiamiento, altos costos de producción y carencias de tecnologías, entre otros, así como distorsiones en la fase de comercialización, el País ha tenido que recurrir, desde hace muchos años, a realizar importaciones de habichuelas por alrededor de una tercera parte de la demanda nacional, que asciende a unas 50 mil toneladas métricas anuales, afectándose la economía y las condiciones de vida de esa gran masa de dominicanos que viven de ese importante cultivo;

1 | Proyecto de Ley que crea el Instituto Dominicano de las Leguminosas (INDOLEGUMINOSAS)
Proponente: Félix Bautista, Senador Provincia San Juan

SENADO DE LA REPUBLICA	
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA	25/7/16 HORA 3:35pm
RECIBIDO POR	Mayra Alcántara

Considerando Quinto: Que el País es signatario del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica y Estados Unidos (DR-CAFTA), en base al cual está en marcha una gradual desgravación o desmonte arancelario en la importación de habichuelas y que al cabo de 15 años la entrada de este producto a territorio nacional tendrá una tasa cero 0, por lo que es imperativo e inaplazable que República Dominicana proceda a tomar ahora todas aquellas medidas que nos permitan competir con éxito con los demás países miembros de dicho acuerdo, pues de lo contrario nuestra producción podría colapsar, con todo lo que esto implicaría para la Nación;

Considerando Sexto: Que dada la importancia económica, social y alimentaria que tiene la producción de leguminosas para el pueblo dominicano, especialmente las habichuelas, el Estado debe otorgar de manera prioritaria todos los incentivos económicos, fiscales, técnicos, logísticos y apoyo en general que resulten necesarios, con miras al fortalecimiento y desarrollo de este cultivo, de manera que en un plazo razonable podamos abastecer la demanda nacional y obtener una oferta exportable, con rentabilidad para los productores nacionales y precios asequibles para los consumidores;

Considerando Séptimo: Que los precedentes en la creación de organismos especializados dedicados al fortalecimiento y expansión de cultivos específicos, de marcada importancia económica y social, han rendido positivos frutos al País, convirtiéndose de hecho en soportes fundamentales para la tecnificación de esos rubros, como han sido los casos del INTABACO, INAZUCAR, INDA, CODOCAFE y recientemente el INBANANO, entre otras entidades que han impulsado con evidentes éxitos el desarrollo de diversos renglones productivos, generando bienes, empleos y divisas;

Considerando Octavo: Que el Artículo 54 de la Constitución de la República establece que: “El Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuarios, con el propósito de incrementar la productividad y garantizar la seguridad alimentaria”;

Considerando Noveno: Que es deber del Estado Dominicano, contribuir con la creación de un marco legal e institucional, que posibilite el impulso de los sectores productivos con miras a alcanzar el desarrollo nacional.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No. 5879, del 27 de abril de 1962, que crea el Instituto Agrario Dominicano (IAD);

Vista: La Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, que crea el Banco Agrícola de la República Dominicana;

Vista: La Ley No. 3, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP);

Vista: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Dominicanos de recursos Hidráulicos (INDRHI);

Vista: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1966, que crea el Ministerio de Agricultura;

Vista: La Ley No. 526, del 11 de diciembre de 1969, que crea el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

Vista: Ley No. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD);

Vista: La Ley No. 424-06, del 20 de noviembre de 2006, sobre Implementación del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);

Vista: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Instituto Dominicanos de las Leguminosas (INDOLEGUMINOSAS), como ente encargado de establecer las políticas de producción y desarrollo de las leguminosas en el país para el mejoramiento y tecnificación de este rubro.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley son de interés social, de observancia general y rigen en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS

Artículo 3. Creación. Se crea el Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS), como ente provisto de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, y facultades para contratar, demandar y ser demandado a su nombre y derecho.

Artículo 4. Adscripción. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS), está adscrito al Ministerio de Agricultura.

Artículo 5. Sede. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) tiene su sede principal la provincia de San Juan de la Maguana, pero tiene jurisdicción en todo el territorio nacional pudiendo establecer oficinas donde se estime necesario.

Artículo 6. Competencia. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) queda investido de las demás facultades que le son concedidas mediante esta Ley y en consecuencia, está dotado de los atributos y capacidades para adoptar y ejecutar todas aquellas medidas que fueren necesarias para desarrollar la producción de las leguminosas y proteger los intereses de todos los integrantes de este subsector productivo.

Artículo 7. Atribuciones. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Establecer la política general de producción y desarrollo de las leguminosas en el país, dirigida al mejoramiento y tecnificación de estos rubros e incrementar los niveles de productividad y producción, acorde con la demanda del País y los mercados extranjeros;
- 2) Recopilar, coordinar y conservar datos estadísticos, publicaciones y en general, cuantos elementos de información sean necesarios para la determinación de los mejores métodos de cultivos de leguminosas. Además podrá recopilar datos e

información de las condiciones del comercio nacional e internacional, que contribuyan a la mejor planificación de la producción nacional;

- 3) Solicitar de las oficinas agrícolas y de los cultivadores, asociaciones, exportadores e importadores de leguminosas del país, todos aquellos datos que se refieran al cultivo, producción y comercialización, con fines de mejorar la producción nacional y que los productores obtengan los mejores beneficios para su productos en los mercados nacionales y extranjeros;
- 4) Buscar nuevas alternativas técnicas y financieras que permitan reducir los costos de producción y aumentar la rentabilidad para los productores;
- 5) Propiciar el otorgamiento de incentivos y apoyo técnico y logístico que contribuyan a la modernización de los procesos de producción, comercialización e industrialización de estos cultivos;
- 6) Procurar una estrecha y permanente coordinación y colaboración con todos aquellos organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros relacionados con este subsector productivo;
- 7) Velar por el cumplimiento de todas aquellas leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y disposiciones relativas a esta actividad, en estrecha colaboración con otros organismos del Estado.

Artículo 8. Funciones. Son funciones del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) las siguientes:

- 1) Fomentar la siembra de leguminosas en todo el país de acuerdo a las exigencias del cultivo y las condiciones agroclimáticas;
- 2) Certificar plantas de leguminosas para siembra, a fin de obtener mejores resultados de productividad;
- 3) Suministrar insumos y materiales al sector de leguminosas, cuando las circunstancias así lo requieran;
- 4) Asesorar a los productores sobre créditos agrícolas para la producción de leguminosas;
- 5) Mantener una campaña permanente de prevención y control contra enfermedades y plagas, que afectan estos cultivos;
- 6) Efectuar ensayos de variedades nuevas de leguminosas, con miras a mejorar cada día los niveles de rendimientos y elevar así la rentabilidad de este cultivo.
- 7) Investigar técnicas sobre el mejoramiento de variedades y prácticas culturales que puedan ser útiles a los productores;

- 8) Promover asesoramiento técnico y capacitación a los productores, en las áreas indicadas por el INDOLEGUMINOSAS;
- 9) Detectar los cambios experimentados en el mercado interno e internacional y elaborar un reporte mensual del comportamiento de los mercados, basado en las informaciones obtenidas del Centro de Exportación e Inversión, Banco Central de la Republica Dominica u otro organismo público o privado competente;
- 10) Mantener estrechas relaciones y coordinación con todas las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras ligadas al cultivo, producción, mercadeo y exportación;
- 11) Elaborar boletines con información técnicas para su difusión entre sectores interesados, a los fines de estos se mantengan actualizados;
- 12) Mantener boletines estadísticos anuales sobre el cultivo, producción, mercadeo, importación y exportación;
- 13) Promover estudios especializados y la capacitación técnica en estaciones experimentales del país o extranjeras;
- 14) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año.

Artículo 9. Exención de Impuestos. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) queda exento del pago de impuestos y contribuciones o derechos fiscales y municipales, aduaneros y de todo tipo de gravamen en la importación de equipos, materiales agrícolas y medios de transporte para uso exclusivo de las labores propias de la institución, sujetas a las leyes establecidas.

Párrafo. Se prohíbe el traspaso o sesión de propiedades del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) a actividades privadas, excepto en los casos de subastas públicas conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 10. Estructura organizativa. El Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) está integrado por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS), como su máxima autoridad.

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) se encarga de trazar, aprobar y orientar la política de leguminosas de la República Dominicana, así como aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos de la Institución.

Artículo 13. Integración. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) está integrado por:

- 1) El Ministro de Agricultura, quien lo preside;
- 2) El Director Ejecutivo del INDOLEGUMINOSAS, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- 3) El Administrador General del Banco Agrícola;
- 4) El Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD);
- 5) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
- 6) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE);
- 7) El Director Ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD);
- 8) El Presidente Administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP);
- 9) Cuatro (4) representantes de los productores de leguminosas organizados, uno (1) correspondiente a cada una de las regiones Suroeste, Sur, Norte y Este, elegidos por sus pares;
- 10) Un (1) representante de las agroindustrias que procesan leguminosas, elegido por sus pares.

Párrafo. Los titulares de organismos públicos podrán hacerse representar, previa notificación formal al Director Ejecutivo. En el caso de los titulares privados, podrán ser representados con aviso formal previo a la sesión convocada.

Artículo 14. Reuniones. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) se reunirá trimestralmente, por lo menos, de manera ordinaria y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15. Convocatoria. Las sesiones serán convocadas por el Director Ejecutivo, con una semana de antelación si son ordinarias y hasta 24 horas antes, si fueran extraordinarias o de urgencia.

Artículo 16. Quórum. Para la toma de decisiones del Consejo Directivo se requerirá un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 17. Toma de decisiones. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 18. Manuales. El Consejo Directivo aprobará el manual de funciones y descripción de puestos de toda la estructura técnicos y administrativos, sometido por el Director Ejecutivo.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 19. Administración. La administración del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien será designado por el Poder Ejecutivo en base a una terna que le someta el Consejo Directivo.

Artículo 20. Requisitos. El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) debe ser una persona de reconocida capacidad y experiencia en la producción y comercialización de leguminosas.

Artículo 21. Estructura Operativa. El Director Ejecutivo ejercerá las funciones en base a la estructura operativa básica, siguiente:

- 1) Un Subdirector Administrativo y Financiero;
- 2) Un Subdirector Técnico;
- 3) Un Gerente Agrícola;
- 4) Un Gerente Industrial;
- 5) Un Gerente Comercial;
- 6) Un Asesor Legal.

Artículo 22. Funciones. El Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las decisiones tomadas por el Consejo Directivo y demás obligaciones que se indican en la presente ley;
- 2) Coordinar todas las actividades del INDOLEGUMINOSAS;
- 3) Representar al INDOLEGUMINOSAS ante la comunidad nacional e internacional;
- 4) Suscribir los acuerdos y contratos correspondientes de las operaciones del organismo;
- 5) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir la memoria correspondiente a cada año;
- 6) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución;
- 7) Firmar junto al presidente del Consejo Directivo o quien este delegue, todos los pagos u obligaciones financieras del INDOLEGUMINOSAS;
- 8) Designar los funcionarios y empleados, previo concurso por oposición de todos los cargos administrativos y técnicos del INDOLEGUMINOSAS, excepto los empleados de conserjería, mantenimiento, choferes, limpieza y similares, de acuerdo con el reglamento.
- 9) Elaborar el manual de funciones y descripción de puestos de toda la estructura técnico y administrativa y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo;
- 10) Ejecutar todas aquellas acciones que contribuyan al mejor desenvolvimiento del organismo bajo su administración, dentro del marco de esta Ley y las políticas trazadas por el Consejo Directivo.

Párrafo. Los empleados del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) están sujetos a las estipulaciones de la Ley 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Publica.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 23. Financiamiento de actividades. El financiamiento de las actividades del Instituto Dominicano de las Leguminosas de la República Dominicana (INDOLEGUMINOSAS) se cubrirá con la especialización de un 10% de los aranceles cobrados a las importaciones de leguminosas, y con los aportes del Gobierno Central vía el Presupuesto Nacional que sean asignados a través del Ministerio de Agricultura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. Reglamento. El Consejo Directivo queda encargado de la elaboración del Reglamento de la presente Ley y de remitirlo al Poder Ejecutivo para su aprobación, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la promulgación de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Única. Vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y el Código Civil Dominicano.

DADA...



FÉLIX BAUTISTA

SENADOR PROVINCIA SAN JUAN

